

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS FEISA
Demandado	PAOLA GOMEZ GIL ANDREA CAROLINA BALBUENA LEON THANIA FERNANDA PRADA MARTINEZ
Radicado	050014003017 2021 00519 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Se allegará un nuevo poder vinculando también a la señora THANIA FERNANDA PRADA MARTINEZ, quien es deudora de FEISA, conjuntamente con la señora PAOLA GOMEZ GIL, por el pagaré No.186432, contra quien se dirigen los hechos y pretensiones de la demanda, y, además, de solicita medias cautelares como embargo de cuota de bien inmueble de su propiedad.

2º. En el mismo poder que se allegue, se deberá dar aplicación al artículo 5º. Del Decreto 806 de 2020, que reza:

*“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”*

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar restrepo
Ejecutivo-Inadmite Demanda
Radicado 2021 00519

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c9a5178da6d3f2c959f0d57579c618093b869694e5c579da42e056b9346680**
Documento generado en 18/06/2021 04:32:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**